

**CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS****ACUERDO NÚMERO 003 DE 2008****(27 JUN 2008)**

Por el cual se aprueba la financiación y reformulación de un proyecto financiado con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, pertenecientes al municipio de Aguazul-Casanare,

EL CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS,

en desarrollo de las facultades conferidas en el artículo 5° del Decreto 416 de 2007

CONSIDERANDO

Que acorde con lo establecido en el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 781 de 2002, el saldo de los recursos que resultare después de cancelar la totalidad de las deudas de que tratan los numerales 3, 4, 5 y 6 del mismo artículo, podrá ser destinado a los proyectos de inversión que determine la entidad territorial correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el efecto en la citada norma;

Que el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 781 de 2002, dispuso que en *"el evento en que los recursos disponibles del FAEP a favor de la entidad territorial resulten insuficientes para cubrir el costo de la financiación total del proyecto, la respectiva entidad territorial deberá garantizar la financiación completa del mismo, bien sea con recursos propios o provenientes de otras fuentes de financiación"*;

Que el artículo 5° del Decreto 416 de 2007, estableció que corresponde al Consejo Asesor de Regalías la aprobación de los proyectos a financiar con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera- FAEP, de que trata el numeral 7° del artículo 13 de la Ley 781 de 2002.

Que el artículo 6° de la Resolución 698 de 2004, por la cual se reglamenta el giro de los recursos disponibles del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera –FAEP- dispuso, que conforme a lo dispuesto en las Leyes 141 de 1994 y 756 de 2002, y el Decreto 195 de 2004, el Departamento Nacional de Planeación directamente o a través de la contratación de interventores administrativos y financieros, efectuará el control y vigilancia de la correcta utilización de estos recursos, para lo cual el porcentaje retenido que será destinado a realizar el control y vigilancia para entidades productoras equivaldrá al uno por ciento (1%) de los recursos utilizados para el financiamiento del proyecto aprobado por el Consejo Asesor de Regalías;

Que el Ministerio de Transporte mediante oficio MT-5510-1 del 13 de febrero de 2006, remitió concepto de viabilidad para el proyecto BPIN 0011101510000 "ADECUACIÓN PAVIMENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VIA DE LAS VEREDAS CUARTO UNETE LA CRUZ MUNICIPIO DE AGUAZUL. DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Que el proyecto BPIN 0011101510000 "ADECUACIÓN PAVIMENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VIA DE LAS VEREDAS CUARTO UNETE LA CRUZ MUNICIPIO DE AGUAZUL. DEPARTAMENTO DE CASANARE" fue aprobado en la vigencia 2006 con el oficio DR-1299 del 17 de abril de 2006, por valor de \$4.854.633.220;

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 416 de 2007, los proyectos podrán ser ajustados con posterioridad a su aprobación en caso de presentar o requerir modificaciones de carácter técnico, manteniendo el alcance inicialmente previsto, ajustes que deberán ser

CONTINUACIÓN DE ACUERDO "Por el cual se aprueba la financiación y reformulación de un proyecto financiado con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, pertenecientes al municipio de Aguazul-Casanare".

comunicados oportunamente a la Dirección de Regalías, previo concepto favorable del ministerio respectivo quien deberá consultar el análisis de la interventoría administrativa y financiera;

Que mediante oficio del 13 de noviembre de 2007, el municipio de Aguazul solicitó la reformulación del proyecto en razón a la reducción en su meta física por los problemas geotécnicos presentados en la vía y la necesidad de mayores recursos con el fin de completarle;

Que mediante oficio UT-PNUD-DNP-965-2007 del 19 de noviembre de 2007, la Unión Temporal Interventorías 2005, firma encargada de realizar la interventoría administrativa y financiera al proyecto, autorizó solicitar la reformulación ante el Ministerio respectivo;

Que el Ministerio de Transporte dio viabilidad a la reformulación del proyecto en mención, mediante oficio MT-74093 del 6 de diciembre de 2007, autorizando la reducción en el alcance de la obra y la adición de recursos correspondientes a rendimientos financieros del mismo proyecto;

Que en sesión del 6 de diciembre de 2007, el Consejo Asesor de Regalías aprobó previo a la revisión de los documentos y la verificación del cumplimiento de los requisitos, la reformulación del proyecto al que se refiere el presente Acuerdo;

Que la Dirección de Regalías realizó la revisión solicitada por el Consejo Asesor de Regalías, y el Ministerio de Transporte mediante correos electrónicos del 20 y 21 de diciembre de 2007 remitió la información faltante;

Que de acuerdo con la herramienta informática utilizada por el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN, para la aprobación de los proyectos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera –FAEP- implementada mediante la Resolución 806 del 10 de agosto de 2005, por la cual se organizan metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar los Sistemas de Planeación y la Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, se utilizarán los valores relacionados en el módulo 10 denominado "financiación" y el origen de los recursos en el módulo 2 denominado "información regalías";

Que el municipio de Aguazul-Casanare certificó el 21 de diciembre de 2007 y el 28 de marzo de 2008, señaló la disponibilidad de recursos por concepto de rendimientos financieros y saldos no ejecutados de proyectos ejecutados con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera-FAEP, que permitirán financiar la solicitud adicional de recursos para la reformulación del proyecto a que se refiere el presente Acuerdo;

Que la autorización de uso de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera- FAEP se sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones 698 y 1068 de 2004 expedidas por la Dirección General del Departamento Nacional de Planeación,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la financiación y reformulación del siguiente proyecto con cargo a los rendimientos financieros del mismo, definir su alcance y designar su ejecutor así:

Cifras en pesos

BPIN	EJECUTOR	NOMBRE DEL PROYECTO REFORMULADO	DEPTO	FUENTE	VALOR INICIAL APROBADO	FUENTE	VALOR ADICIONAL REFORMULADO	ALCANCE INICIAL	ALCANCE REFORMULADO
0011101510000	Municipio	ADECUACION PAVIMENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VIA DE LAS VEREDAS CUARTO UNETE LA CRUZ MUNICIPIO DE AGUAZUL. DEPARTAMENTO DE CASANARE	CASANARE	FAEP	\$ 4.854.633.220	FAEP Rendimientos Financieros, Cofinanciación municipio	\$149.326872 (Rend. Fin. FAEP) \$735.000.000 (Recursos propios)	4+900 KM	3+710 KM

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el descuento del uno por ciento (1%) sobre el valor adicional aprobado con rendimientos financieros, con destino a la interventoría administrativa y financiera,

CONTINUACIÓN DE ACUERDO "Por el cual se aprueba la financiación y reformulación de un proyecto financiado con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, pertenecientes al municipio de Aguazul-Casanare".

los cuales deberán ser girados por la entidad territorial como ejecutora del proyecto a la cuenta autorizada por ECOPETROL para tales efectos.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 5 del Decreto 416 de 2007, la aprobación de los proyectos de que trata el presente Acuerdo perderá efecto en cualquiera de los siguientes eventos:

"a) Cuando la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación para el giro de recursos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la comunicación del Acuerdo aprobatorio del proyecto, para el primer giro, o no inicie su ejecución dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del primer giro, entendida como tal, la apertura de los respectivos procesos de selección;

b) Cuando el proyecto a financiar o a cofinanciar haya sido ejecutado o se esté ejecutando por la entidad beneficiaria con otros recursos.

En los casos previstos en los literales anteriores, la entidad beneficiaria y/o ejecutora deberá restituir los recursos que se le hayan girado con sus correspondientes rendimientos financieros, dentro del mes siguiente a la fecha en que sea requerida para tal efecto".

ARTÍCULO CUARTO.- El proyecto aprobado mediante el presente Acuerdo deberá ejecutarse en las condiciones técnicas y financieras en que se viabiliza su reformulación, y de conformidad con las normas de contratación vigentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los 27 JUN 2008

CAROLINA RENTERÍA

Directora General

Departamento Nacional de Planeación
Presidente Consejo Asesor de Regalías

AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Directora de Regalías

Secretaria Técnica

Consejo Asesor de Regalías

CAZ/LGP/MXA/JLT